

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada SARLI GIOVANA SILVA MORENO, dentro del asunto radicado bajo el CUI: 68081-6000-135-2017-00140-00 NI. 26396.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a la sentenciada SARLI GIOVANA SILVA MORENO la pena de **cuarenta y nueve (49) meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 21 de noviembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con el ilícito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. A la sentenciada le fue concedida en el fallo la prisión domiciliaria atendiendo su condición de madre cabeza de familia.

2. El pasado 20 de octubre se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor de la sentenciada. Para tal efecto, el penal allega los siguientes documentos:

- Resolución No. 243 del 21 de septiembre de 2020 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional y la cartilla biográfica de la interna.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para la procedencia del subrogado son los siguientes:

**1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o no al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole en *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena<sup>1</sup>.

**2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

**3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

**4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

**5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>2</sup>.

**6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

**7- Período de prueba.**

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

---

<sup>1</sup> Artículo 4° Código Penal.

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

### El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme a lo expuesto en la sentencia condenatoria que las circunstancias que rodearon la comisión del ilícito y las consecuencias que se derivaron de él, no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara al cumplimiento de los fines comunicativos y la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la condena.

b) Se observa que la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el 30 de junio de 2017<sup>3</sup>, por lo que **ha descontado un total de 40 meses y 23 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenada a **49 MESES DE PRISIÓN** supera el requisito de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código penal, que corresponde en este caso a 29 meses y 12 días, cumpliendo entonces el presupuesto objetivo que exige la norma para la concesión del beneficio.

c) Ahora bien, según obra en la Resolución No. No. 243 del 21 de septiembre de 2020 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA, el penal emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la sentenciada, toda vez que ha mantenido un adecuado comportamiento durante el tiempo de ejecución de la condena, como se colige también de la cartilla biográfica de la interna que indica su conducta dentro del penal fue BUENA, no registra sanciones disciplinarias y ha cumplido las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiaria, de ahí que no existen razones para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto se satisface el factor subjetivo, toda vez que el tratamiento penitenciario está surtiendo un efecto positivo que permite inferir en este caso no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Se advierte que la sentenciada ya tiene acreditado su arraigo familiar y social, comoquiera que se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 60 No. 38- 34 DEL BARRIO ALCAZAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

e) En cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que no obra condena en perjuicios dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a la sentenciada SARLI GIOVANA SILVA MORENO quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 7 DÍAS**, durante los cuales deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho judicial cuando sea requerida. Para tal efecto, deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, con la advertencia expresa que el incumplimiento de

<sup>3</sup> Folio 38, Boleta de Detención No. 239.

los deberes allí impuestos conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena en un establecimiento carcelario.

Se exonerará a la sentenciada del pago de caución prendaria, determinación que resulta más adecuada y proporcional atendiendo el juicio de ponderación que debe hacerse frente al eventual riesgo en el que se encuentra SARLI GIOVANA SILVA MORENO, dada la emergencia sanitaria causada por el COVID- 19 que se torna más gravosa en las condiciones de hacinamiento que se viven en los establecimientos carcelarios del país, y que han llevado a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria, máxime cuando también debe tenerse en cuenta la crisis económica y las medidas de contención impuestas por la administración con ocasión de la pandemia, que eventualmente podrían ser un obstáculo para materializar el subrogado. De ahí que en este caso se concluya es suficiente prestar caución juratoria frente al compromiso adquirido con la administración de justicia.

Una vez se firme el compromiso, se librára boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarla a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** que SARLI GIOVANA SILVA MORENO **HA DESCONTADO UN TOTAL DE 40 MESES Y 23 DÍAS DE LA PENA DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- CONCEDER** libertad condicional a la sentenciada SARLI GIOVANA SILVA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.488.980, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 7 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y exonerándola del pago de caución prendaria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

**Juez**

Maira